

72

Ahora bien, la potestad referida se actualiza, no sólo en la hipótesis de que quien acuda al juicio de amparo lo haga en nombre y representación de sus hijos menores sino, incluso, cuando no lo señale expresamente, pero el juzgador advierta que los actos que el quejoso reclama, afectan y trascienden a la esfera jurídica de aquéllos, por lo cual, en ese caso, debe estudiar, de oficio, las violaciones a sus derechos fundamentales que advierta pues, precisamente, por la proyección que tiene el interés superior de la niñez, esa situación actualiza el deber constitucional de todas las autoridades del Estado, incluidos los juzgadores, de garantizar la protección de sus derechos, máxime que conforme al artículo 4, fracción XXII y al título tercero de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los padres y/o tutores tienen, por ministerio de ley, la representación originaria de los intereses de sus hijos o pupilos para actuar ante cualquier autoridad.

DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 2/2018. Luis Armando Leija Fuentes. 6 de julio de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: María Amparo Hernández Chong Cuy. Secretario: Alberto Ramírez Jiménez.

Resultando así una violación a los derechos de los niños y de las niñas de acuerdo a lo dispuesto en la LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL, que señala en su título segundo denominado de los Principios Rectores y de los Derechos de las niñas y de los niños en el Distrito Federal, en su capítulo II denominado de los Derechos, en donde se estipula en artículo quinto lo siguiente:....**"Artículo 5.- De manera enunciativa, mas no limitativa, conforme a la presente Ley de las niñas y los niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos: A) A la vida, Integridad y Dignidad. I.- A la vida, con calidad siendo obligación del padre y la madre, de la familia, de Órganos Locales del Gobierno del Distrito Federal y de la Sociedad, garantizar a las niñas y niños, su sobrevivencia y su desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello: II.- A la no discriminación, por lo que la observancia a su derecho se hará sin distinción alguna, Independientemente, de fenotipo, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición de la niña y niño, de su madre, padre o tutores III.- A una vida libre de violencia. IV.- A ser respetado en su persona e integridad física, psicoemocional y sexual. V.- A ser protegidos contra toda forma de explotación; VI.- A recibir protección por parte de sus Progenitores, familiares, Órganos locales de Gobierno y Sociedad, y: B).- A la identidad, certeza jurídica y familia: I.- A la identidad tomando como base el conjunto de atributos y derechos de la personalidad conforme a lo previsto en la legislación civil; VII.- A vivir y crecer en el seno de una familia, conocer a sus progenitores y mantener relaciones personales y contacto directo con ellos, aun en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario al interés superior de la niña y niño; VIII.- A emitir su opinión en todos los asuntos que le afecten**